

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

SALUD COLPATRIA S.A EN LIQUIDACION –hoy FIDUCIARIA COLPATRIA S.A como sucesora procesal –vocera del patrimonio autónomo FC-SALUD COLPATRIA EPS EN LIQUIDACION y cesionaria de los derechos litigiosos. DEMANDADO: CONSORCIO SAYP 2011, conformado por LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL(HOY COMO SUCESORA PROCESAL LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES); FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FUDUCOLDEX S.A. y las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNION TEMPORAL FOSYGA 2014-GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S (ANTES GRUPO ASD S.A) –SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A- CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. antes ASSENDA S.A.S. Y llamados en garantía CHUBB SEGUROS S.A.

Rad.: No. 2015-00876

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

Hora: 09:00 a.m.

Art. 80 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 1149 de 2007.
Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA CARDOZO como apoderada de la UT FOSYGA 2014 Y NUEVO FOSYGA y DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, como apoderada sustituta de UT FOSYGA 2014 Y NUEVO FOSYGA y a la Dra. ANGELICA JOHANA SANDOVAL SIERRA como apoderada de CHUBB seguros S.A.

Auto: se niega la solicitud de enviar las diligencias a los juzgados administrativos

Se Practican pruebas.

Se cierra el debate probatorio, se escucharon a los apoderados en alegatos de conclusión. Y se dicta la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES que desplazó a la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX S.A, en su calidad de integrantes del Consorcio SAYP 2011, a pagarle a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A como sucesora procesal –vocera del patrimonio autónomo FC-SALUD COLPATRIA EPS EN LIQUIDACION la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.154.774), por capital adeudado, por 6 recobros, los No. 50167061, 49509468, 49049673, 24947606, 49049586 y 50956749, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES que desplazó a la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX S.A, en su calidad de integrantes del Consorcio SAYP 2011, a pagarle a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A como sucesora procesal –vocera del patrimonio autónomo FC-SALUD COLPATRIA EPS EN LIQUIDACION, los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el Decreto 1281 de 2002, artículo 4°, establecidos para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, liquidados desde que cada factura se hizo exigible después de un mes de presentadas para su pago y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S (antes ASSENDA S.A.S), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. (antes A.S.D S.A) y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICOS S.A.S. (antes SERVIS S.A.S) integrantes de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, a pagar a la demandada ADRES los intereses moratorios ordenados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a cubrir la suma a cargo de Carvajal Tecnología y Servicios (antes ASSENDA S.A.S), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. (antes A.S.D S.A) y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICOS S.A.S. (antes SERVIS S.A.S) integrantes de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, los intereses moratorios de las 6 facturas aquí ordenadas, de conformidad con la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEXTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ADRES y de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas el valor de \$500.834.

OCTAVO: CONDENAR en costas a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho el valor de \$500.834 a favor UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

NOVENO: CONCEDER el grado jurisdiccional de Consulta por salir esta decisión adversa a los intereses de la Nación, representada por ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

Auto: se niega recurso de reposición ni hay lugar a aclarar la sentencia.

La apoderada de la parte demandante y Los apoderados de la parte demandada conformada por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014- y llamados en garantía CHUBB SEGUROS S.A. interponen recurso de apelación. Por estar debidamente sustentado se concede en el efecto suspensivo.

Se niega el Recurso de Apelación propuestas por CONSORCIO SAYP 2011 por falta de interés para proponerlo ya que no hay condena en su contra.

Se ordena elaborar un acta donde conste la parte resolutive de la decisión los recursos y su concesión para ser enviado al Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Laboral, para que resuelva lo que en derecho corresponda, no siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d53a4738584372185231ccc14c1be6e13d0dbd6fd0146719d9570fa3ee66d**

Documento generado en 22/02/2022 08:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>